



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. 11 de agosto de 2020

Proceso:	Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Bancolombia S.A Nit. 890903938-8
Demandados:	Hifer S.A en Reorganización Nit. 900142378-2
Radicado:	630013103002-2020-00024-00
Asunto:	Obedece lo dispuesto por el Superior y Admite demanda

Recibido el expediente, procedente del Superior Funcional de este Estrado Judicial, quien, mediante providencia del 13 de julio de 2020, revocó la decisión del 03 de marzo de 2020, que rechazó la demanda; se procede a obedecer lo dispuesto frente al recurso de apelación desatado y a ordenar lo pertinente en el asunto convocado; al disponerse el estudio para su admisión o inadmisión, bajo las normas generales y específicas que regulan la materia:

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 384 del Código General del Proceso.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil – Familia - Laboral quien, mediante providencia del 13 de julio de 2020, revocó la decisión del 03 de marzo de 2020, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda propuesta por Bancolombia S.A., a través de apoderada judicial, contra Hifer S.A en reorganización, para promover proceso verbal de restitución de bien inmueble dado en tenencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación previa notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo de la demanda y sus anexos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 384 numeral 4º Ibidem, prevéngase a la demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

De igual manera deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de los depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

CUARTO: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de la entidad demandante, bajo las facultades extendidas por Bancolombia S.A.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

A.A.O

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA**
ESTADO No. 062

Hoy, 12/08/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria